

**ANEJO UNICO**  
**Relación de Empresas**

Razón social	Localización	Actividad
1. «Artesanos Méndez, S. A.»	Cañada Rosal (Sevilla)	Fabricación y comercialización de productos alimenticios de panadería, pastelería y patatas fritas.
2. «Bellsola, S. A.»	Aiguaviva (Gerona)	Panadería, pastelería y repostería.
3. «Bodegas Ugarte, S. A.»	Paganos-Laguardia (Alava)	Bodega de elaboración, crianza y comercialización de vino.
4. «Campocarne, S. A.»	Rivas-Vaciamadrid (Madrid)	Matadero cárnico, despiece e industrialización del producto.
5. «Conservas Mira, S. A.»	Ceuti (Murcia)	Conservas de frutas.
6. «Frigorigicos Costa Brava, S. A.»	Riudellots de la Selva (Gerona)	Matadero de porcino.
7. Francisco Javier Santamaría Santos y dos más	Casalarreina (La Rioja)	Manipulación y envasado de patatas.
8. «Industria Castellana de Alimentación, S. A.»	Toro (Zamora)	Fabricación de pastas y galletas.
9. José Manuel Burillo Royo	Maria de Huerva (Zaragoza)	Clasificación y envasado de huevos.
10. «Leiro e Hijos, S. L.»	Portonovo (Pontevedra)	Congelación de productos procedentes de la pesca.
11. S. A. T. «Santa Rita» número 2.289	Mota del Cuervo (Cuenca)	Bodega de elaboración de vinos.
12. «Sociedad Limitada de Aprovechamientos Naturales» (SOLAN)	Lancara (Lugo)	Envasado de agua de manantial y de leche UHT.
13. «Viñedos y Bodegas de Malpica, S. A.»	Malpica de Tajo (Toledo)	Bodega de elaboración de vinos.
14. «Zumos del Sur, S. A.»	Picanya (Valencia)	Elaboración de zumos de frutas.

**23774** RESOLUCION de 8 de septiembre de 1990, de la Subsecretaría, por la que se delegan en el Director general de Servicios determinadas competencias en materia de recursos humanos, como consecuencia de la publicación del Real Decreto 1084/1990, de 31 de agosto.

La publicación del Real Decreto 1084/1990, de 31 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 5 de septiembre) ha supuesto la asunción por el Ministerio de Economía y Hacienda de determinadas competencias en materia de recursos humanos.

La Orden de este Ministerio de 7 de septiembre de 1990 ha determinado los órganos superiores del Departamento a quienes corresponde el ejercicio de aquellas.

Por lo que afecta a esta Subsecretaría, los puntos segundo y tercero de la Orden citada le atribuyen unas competencias que, con el fin de lograr una mayor agilidad y coordinación en la gestión de los recursos humanos y acercar lo más posible la producción de los actos administrativos a los afectados por los mismos, se estima conveniente delegar.

Por ello, según lo previsto en el artículo 22.4 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, previa aprobación del Ministro de Economía y Hacienda, he resuelto:

Primero.—Delegar en el Director general de Servicios del Ministerio las siguientes competencias, atribuidas al Subsecretario por Orden de 7 de septiembre de 1990:

a) La concesión del reingreso al servicio activo con carácter provisional a los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos y Escalas adscritos al Departamento.

b) La convocatoria de provisión de puestos de trabajo con funcionarios interinos y su selección y nombramiento en Cuerpos adscritos al Ministerio.

c) La concesión de la excedencia voluntaria, por interés particular, a los funcionarios destinados en el Ministerio y sus Organismos autónomos.

d) Reconocer la excedencia para el cuidado de hijos a los funcionarios destinados en los Servicios centrales del Ministerio y sus Organismos autónomos.

e) La concesión del reingreso al servicio activo de los funcionarios procedentes de la situación de servicios especiales que tengan reserva de puesto de trabajo en el Departamento o en sus Organismos autónomos.

f) La concesión del reingreso al servicio activo desde la situación de excedencia para el cuidado de hijos a los funcionarios que tengan derecho a reserva del puesto de trabajo en el Ministerio o en sus Organismos autónomos.

Segundo.—La presente delegación de competencias ha de entenderse sin perjuicio de que, en cualquier momento, el órgano delegante pueda avocar para sí el conocimiento y la resolución de los asuntos correspondientes a las materias delegadas.

Madrid, 8 de septiembre de 1990.—El Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**23775** RESOLUCION de 14 de septiembre de 1990, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Instituto Nacional de Empleo y la Comunidad de Madrid para la contratación temporal de trabajadores desempleados en obras de interés general y social.

Suscrito entre el Instituto Nacional de Empleo y la Comunidad de Madrid un Convenio de colaboración para la contratación temporal de trabajadores desempleados en obras de interés general y social, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.º del Acuerdo del Consejo de Ministros, adoptado en su reunión de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 14 de septiembre de 1990.—El Secretario general técnico, Carlos Navarro López.

### CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO Y LA COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

#### PREAMBULO

El Instituto Nacional de Empleo, como Organismo autónomo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, entre otras funciones, tiene encomendada la gestión de programas de Fomento del Empleo que permitan compensar el insuficiente nivel de contratación en la esfera privada a través del empleo de trabajadores en paro por Organismos y Administraciones Públicas para la realización de obras o servicios de interés social y general.

En su virtud:

En Madrid, a 13 de julio de 1990.

#### REUNIDOS

El excelentísimo señor don Eugenio Royo Errazquin, Consejero de Economía de la Comunidad Autónoma de Madrid, nombrado por Decreto 63/1987, de 25 de julio («Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» del 27).

El ilustrísimo señor don Pedro de Eusebio Rivas, como Director general del Instituto Nacional de Empleo, dependiente del Ministerio de

Trabajo y Seguridad Social, nombrado por Real Decreto 2051/1986, de 3 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 4).

Ambas partes se reconocen mutua capacidad para la suscripción del presente Convenio y

#### EXPONEN

Primero.—Que la finalidad principal de este Convenio es participar en la ejecución de la política del Gobierno, dirigida a la creación de puestos de trabajo y a la lucha contra el desempleo en general. Para lograr esta finalidad es necesaria la coordinación con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en el área de la política de empleo, estableciéndose los mecanismos adecuados para la formalización y seguimiento conjunto de las acciones concretas de fomento de empleo y formación profesional con el fin de obtener la mayor eficacia de las mismas.

Segundo.—Que durante anteriores ejercicios se firmaron Convenios de Colaboración INEM-Comunidad Autónoma de Madrid al objeto de realizar obras y servicios de competencia exclusiva de esta última y de interés general y social, cuyos resultados han sido muy positivos, tanto por lo que han coadyuvado a la lucha contra el desempleo como por el interés público de las obras y servicios realizados.

Tercero.—Que la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 21 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 27) y la Resolución de la Dirección General del INEM de 15 de marzo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 31) fijan las bases generales para el establecimiento de Convenios de Colaboración del Instituto Nacional de Empleo con Organos de la Administración del Estado, Comunidades Autónomas, Organismos autónomos administrativos y Organismos autónomos comerciales, industriales y financieros, para la realización de obras y servicios por trabajadores desempleados. Y que a tenor de la base segunda de la citada Orden, en la que se indican los aspectos que deberán contener los documentos para la firma de cada Convenio específico se establecen las siguientes

#### CLAUSULAS

Primera.—El presente Convenio se establece en el marco de colaboración regulado en la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 21 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 27), así como la Resolución de la Dirección General del INEM de 15 de marzo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 31).

Segunda.—Constituye objeto del presente Convenio la realización de obras y servicios de interés general y social que, por ser de la competencia de la Comunidad Autónoma de Madrid, sean ejecutados por ésta y financiados por la propia Comunidad Autónoma y el Instituto Nacional de Empleo.

Tercera.—La aportación económica del INEM para el presente Convenio, que se destinará a subvencionar los costes de contratación o adscripción de trabajadores desempleados, será, como máximo, de 94.000.000 de pesetas.

La Comunidad Autónoma de Madrid financiará los gastos de infraestructura, material, proyectos, etc., necesarios para la realización de las obras o servicios correspondientes, hasta un total de 1.479.000.000 de pesetas.

Cuarta.—Las profesiones y/o titulaciones preferentes de los trabajadores a contratar serán:

- Auxiliares Administrativos.
- Mozos-ordenanzas.
- Recepcionistas.
- Monitores.
- Socorristas.
- Peones.
- Albañiles.
- Jardineros.
- Conductores.
- Cocineros.
- Auxiliares Bomberos.
- Delineantes.
- Arquitectos.
- Historiadores.
- Médicos.

Las obras y/o servicios a realizar al amparo del presente Convenio reunirán los requisitos establecidos en la base tercera, apartado 2, de la Orden de 21 de febrero de 1985.

Su tipología versará sobre aspectos relacionados con:

Inventario del patrimonio arquitectónico y etnológico de la Sierra Norte.

- Campana estival de prevención y extinción de incendios.
- Campana de campamentos y viajes para jóvenes.
- Granja-huerta de terapia ocupacional.
- Desarrollo de la red de promotoras de igualdad de la mujer de la Comunidad Autónoma.
- Actuación medioambiental en viales.

Quinta.—Las Memorias se presentarán ante la Comisión Mixta y la Dirección Provincial del INEM correspondientes, con la antelación suficiente para que, pudiéndose cumplir los plazos previstos para la emisión de informes previos y selección de trabajadores, se inicien las obras o servicios en los plazos previstos en las Memorias. En cualquier caso, debe entenderse como fecha límite de presentación de estas Memorias el 31 de octubre de 1990.

Sexta.—Las contrataciones de los trabajadores desempleados se harán por alguna de las diversas modalidades que se indican en la base séptima, apartado 3, de la Orden de 21 de febrero de 1985.

Podrá utilizarse igualmente la adscripción de trabajadores perceptores de prestaciones o de subsidio por desempleo para trabajos de colaboración social.

Los salarios de los trabajadores se ajustarán al correspondiente Convenio Colectivo vigente, al día de presentación de las Memorias por parte de la Comunidad Autónoma de Madrid.

Los trabajadores adscritos en trabajos temporales de Colaboración Social percibirán las cantidades señaladas en el artículo 38 del Real Decreto 1445/1982, de 25 de junio, en la forma prevista en el mismo.

Séptima.—La selección de los trabajadores deberá realizarse teniendo en cuenta lo establecido en la base cuarta de la Orden del 21 de febrero de 1985, así como en el apartado 3.2 de la Resolución de la Dirección General del INEM de 15 de marzo de 1989. La Comisión Mixta, según las atribuciones establecidas en la base cuarta, apartado 3, valorará los criterios a tenor de la problemática de desempleo existente, adoptando las medidas necesarias para la contratación de los colectivos más desfavorecidos en el mercado de trabajo.

Octava.—Los contratos o adscripciones subvencionados por el INEM no podrán sobrepasar la vigencia del presente Convenio, el cual se acuerda que finalice el 31 de diciembre de 1990.

Novena.—Para la selección de obras o servicios, aprobación de Memorias, ejecución y seguimiento de este Convenio y resolución de las dudas que puedan surgir en la interpretación del mismo, se crea la Comisión Mixta Paritaria, compuesta por los siguientes miembros:

En representación del Instituto Nacional de Empleo:

La Delegada del Gobierno en la Comunidad Autónoma, que ostentará la presidencia, quien podrá delegar en caso de necesidad en el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Madrid.

El Director provincial del INEM en Madrid.

El Subdirector provincial de Empleo del INEM.

En representación de la Comunidad Autónoma de Madrid:

El Consejero de Economía de la Comunidad Autónoma, quien podrá delegar en el Director general de Empleo de la Comunidad Autónoma.

La Subdirectora general de Empleo y Formación de la Comunidad Autónoma.

El Jefe de Servicio de Formación de Empleo.

Si esta Comunidad Autónoma suscribe un Convenio con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para la coordinación de la política de empleo, la Comisión Mixta del Convenio INEM-Comunidad Autónoma de Madrid será la misma que la Comisión Mixta establecida en el Convenio del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, constituyéndose por su parte los grupos de trabajo necesarios para el seguimiento y control del Convenio INEM-Comunidad Autónoma de Madrid.

Décima.—Para dar cumplimiento a lo establecido en la base octava de la Orden de 21 de febrero de 1985, así como en el apartado 4 de la Resolución de 15 de marzo de 1989, el Organismo Colaborador deberá informar del estado de las obras y servicios al Instituto Nacional de Empleo a través de su Dirección Provincial, enviando las Memorias de iniciación, en el plazo máximo de diez días, una vez empezadas las obras y/o servicios y las Memorias de finalización en el plazo máximo de un mes, una vez terminados éstos, así como el certificado de Recepción de Fondos después de haber recibido la correspondiente transferencia económica.

Undécima.—De acuerdo con lo establecido en la base undécima de la Orden de 21 de febrero de 1985, las Instituciones firmantes darán las instrucciones oportunas al objeto de que se dé publicidad para general conocimiento, de las obras y/o servicios realizados al amparo de este Convenio.

Duodécima.—En todo lo no especificado en el presente Convenio, el INEM y la Comunidad Autónoma de Madrid se atenderán a lo establecido en la Orden de 21 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 27), y en la Resolución de la Dirección General del INEM de 1989 («Boletín Oficial del Estado», de 31 de marzo).

Y estando ambas partes de acuerdo con el contenido de este documento para que así conste y en prueba de conformidad, se firma por duplicado, en el lugar y fecha citados en el encabezamiento.—El Consejero de Economía de la Comunidad Autónoma de Madrid, Eugenio Royo Errazquin.—El Director general del Instituto Nacional de Empleo, Eusebio Rivas.